

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

CVE-2010-9953 *Notificación de resolución del consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo en relación al recurso de alzada contra la resolución del director general de Vivienda y Arquitectura dictada en el expediente de denegación de ampliación de subsidiación de préstamo cualificado para adquisición de vivienda de protección oficial. EXPTE. 39-1E-2/96-34.*

No habiéndose podido practicar la notificación que a continuación se reproduce a Dña. JUDITH CANO BLESA, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

“RESOLUCIÓN

Visto el recurso de alzada interpuesto por DÑA. JUDITH CANO BIELSA, contra la resolución dictada el 28 de enero de 2009, por el Director General de Vivienda y Arquitectura, por la que denegó la ampliación del periodo de subsidiación del préstamo cualificado por adquisición de V.P.O., resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 27 de enero de 2009 fue presentada por DÑA. JUDITH CANO BLESA, una solicitud de ampliación del periodo de subsidiación del préstamo cualificado que le había sido concedido de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2190/1995, de diciembre, para la adquisición de la vivienda situada en la Urbanización Los Cisnes, bloque 2, (en la actualidad Barrio Povedal nº 7) portal 3, bajo derecha, del pueblo de Marrón (Ampuero), en el marco del Plan de Vivienda 1996-1999.

El préstamo había sido formalizado en escritura pública otorgada el 29 de octubre de 1998.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de enero de 2009, el Director General de Vivienda y Arquitectura, considerando que la solicitud presentada por DÑA. JUDITH CANO BLESA no cumplía “el requisito establecido en el Artículo 4º.2 del Real Decreto 2190/1995, de 29 de diciembre, que le es de aplicación, de que la subsidiación puede ser ampliada si el beneficiario acredita dentro del quinto año de cada período la persistencia de las condiciones para obtener ésta ayuda”, acordó “denegar la ampliación del periodo de subsidiación del préstamo cualificado obtenido para la adquisición de la vivienda de protección oficial”.

La resolución fue notificada el 9 de febrero de 2009.

TERCERO.- El 14 de febrero de 2009 DÑA. JUDITH CANO BLESA presentó, en la oficina de correos de Ampuero, un recurso de alzada contra la resolución anterior, argumentado que el Real Decreto aplicado exige que para la ampliación de la subsidiación se cumplan los requisitos requeridos dentro del plazo de los cinco años del periodo anterior, no que la acreditación de

VIERNES, 2 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 127

su cumplimiento se efectúe en el citado período, y que la solicitud de la primera ampliación también se presentó fuera de plazo y en cambio, fue resuelta favorablemente.

CUARTO.- Con fecha 14 de julio de 2009 fue recibido en la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, el escrito de recurso, junto con el informe emitido por la Dirección General de Vivienda y Arquitectura y el expediente administrativo.

QUINTO.- Con fecha 26 de mayo de 2010, la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo emite informe favorable a la estimación del recurso de alzada interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el recurso corresponde al Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, a tenor de lo establecido en el artículo 33 h) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 128.3b) del citado texto legal.

SEGUNDO.- El recurso de alzada formulado reúne los requisitos exigidos a los recursos administrativos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común relativos a personalidad, legitimación en causa, forma, plazo y órgano departamental competente, por lo que procede su admisión a trámite.

TERCERO.- Entrando en el fondo del asunto, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, de Medidas de Financiación de actuaciones protegibles para el período 1996-1999 sobre viviendas y suelo:

“La subsidiación de préstamos... se concederá por un período de cinco años.....La subsidiación podrá ser ampliada por períodos de la misma duración máxima, sin que, en ningún caso, la suma de períodos subsidiados exceda del plazo de amortización del préstamo.

La ampliación del período de subsidiación exigirá que el beneficiario de esta ayuda solicite la ampliación y acredite, dentro del quinto año de cada período, que sigue reuniendo las condiciones que le hacen acreedor a una subsidiación”.

Y respecto a ello, la Dirección General de Vivienda y Arquitectura reconoció a DÑA. JUDITH CANO BLESA el derecho a la primera ampliación de la subsidiación del préstamo por resolución que fue notificada el 29 de enero de 2004, creando en la interesada la confianza legítima de que la fecha de notificación de la resolución (que es la fecha a partir de la cual surte efectos de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), era la fecha a partir de la cual debía contar el plazo para la solicitud de la siguiente ampliación.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, la Administración Pública debe respetar en su actuación los principios de buena fe y confianza legítima, y por ello, hay que admitir que la solicitud de la segunda ampliación del préstamo, presentada el 27 de enero de 2009, se produjo dentro del quinto año de dicho período anterior, de acuerdo con el artículo 4.2 del RD 2190/1995.

CUARTO.- No obstante, respecto a la resolución de la solicitud de reconocimiento de la primera ampliación se produjo un error material, por lo que una vez apreciado dicho error, no procede arrastrarlo a lo largo de todo el procedimiento, sino corregirlo de oficio, de acuerdo con el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Admi-

CVE-2010-9953

VIERNES, 2 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 127

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regularizando la fecha final de la segunda ampliación de subsidiación que es el 29 de octubre de 2013 (ya que la escritura de préstamo fue formalizada el 29 de octubre de 1998).

QUINTO.- El tipo de interés aplicable a la ampliación de la subsidiación solicitada es 5% de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, sobre Medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de Vivienda y Suelo para el período 1996-1999.

En virtud de lo expuesto, vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, sobre Medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de Vivienda y Suelo para el período 1996-1999; y las demás disposiciones atinentes y de general aplicación,

RESUELVO

Primero.- Estimar el recurso de alzada interpuesto por D^{ña}. JUDITH CANO BLESA contra la Resolución del Director General de Vivienda y Arquitectura de 28 de enero de 2009, por la que acordó "denegar la ampliación del período de subsidiación del préstamo cualificado obtenido para la adquisición de la vivienda de protección oficial", situada en la Urbanización Los Cisnes, bloque 2, (en la actualidad Barrio Povedal nº 7) portal 3, bajo derecha, del pueblo de Marrón (Ampuero), y revocar la misma, por no ser ajustada a derecho.

Segundo.- Conceder la segunda ampliación del período de subsidiación del préstamo cualificado por adquisición de vivienda, por un período que vencerá el 29 de octubre de 2013.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Santander, 3 de junio de 2010.

El consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda Urbanismo,
José María Mazón Ramos.

Santander, 23 de junio de 2010.

El secretario general,
Víctor Díez Tomé.

2010/9953

CVE-2010-9953